



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al demandado NELSON RODRIGO MEDINA COLONIA, el pasado 03 de junio del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 03 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00098-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **AECSA S.A.**

DEMANDADO: **NELSON RODRIGO MEDINA COLONIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2517

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **AECSA S.A.** actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **NELSON RODRIGO MEDINA COLONIA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 842 de abril 28 del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **NELSON RODRIGO MEDINA COLONIA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 292 del C.G. P., a la dirección electrónica neromeco@hotmail.com, dirección que fue suministrada por la apoderada Judicial de la parte demandante²; es de advertir que revisa la gestión realizada por el apoderado Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 09 del Cuaderno 1 Expediente virtual.

² Folio 03, ibi.

³ Éste venció: el día 03 de junio del 2022



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro. s/n por valor de \$79.510.949,00 con fecha de creación el 04 de abril del 2018-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

- 1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **AECSA S.A.** contra el señor **NELSON RODRIGO MEDINA COLONIA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.
- 3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **NELSON RODRIGO MEDINA COLONIA**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6.645.000,00) M/cte.**
- 4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 21 DE Noviembre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 177.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac236feba92e379d322ee793566e6d0c662ea2482d2effd8d6416278c56f01d**

Documento generado en 20/11/2022 11:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>